

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0972-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 41, 52, 54, 55, 56 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registro de partidos políticos y asignación de senadurías y diputaciones federales y locales por el principio de representación proporcional.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales, y Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carina Piceno Navarro.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	11 de marzo de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de marzo de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

II.- SINOPSIS

Aumentar el mínimo de 3% al 5% del total de la votación válida emitida en todas de las elecciones al menos, para conservar registro a cualquier partido político nacional, celebrada para la renovación del Poder Ejecutivo y de las Cámaras del Congreso de la Unión, locales y municipales. Establecer que se entenderá para los efectos del cumplimiento de los requisitos de obtención del 5% de la votación válida emitida y del 5% los triunfos en las elecciones. Incrementar a 502 diputadas y diputados federales para integrar la Cámara de Diputados, definiendo el procedimiento por número de candidatos y listas por cada circunscripción plurinominal, porcentaje de votos, y la consideración de al menos 2 diputadas y diputados integrantes de la diáspora mexicana. Incluir en los requisitos para ser diputado el de tener 2 años de residencia por la diáspora mexicana y no ser titular del Poder Ejecutivo Federal. Aumentar de 128 a 132 senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado, en la Ciudad de México y en el extranjero y de 32 a 33 las senadurías serán elegidas según el principio de representación proporcional. Establecer que únicamente se asignarán senadores por la vía de representación proporcional cuando hayan obtenido el 5% de la votación válida emitida y el triunfo en al menos el 5% de las 66 senadurías electas por el principio de mayoría relativa.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos, fracciones e incisos, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 41. ...

...

...

I. ...

...

...

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el *tres* por ciento del total de la votación válida emitida en *cualquiera* de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

TEXTO QUE SE PROPONE

ÚNICO. - Se **reforman** y **adicionan** los artículos 41, 52, 54, 55, 56 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

...

I. ...

...

...

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el **cinco** por ciento del total de la votación válida emitida en **todas de** las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo **y** de las Cámaras del Congreso de la Unión **y que no obtenga al menos el cinco por ciento de triunfos en las elecciones de mayoría relativa conforme lo disponga la ley**, le será cancelado el registro.



No tiene correlativo

Se entiende para efectos del cumplimiento de los requisitos de obtención del cinco por ciento de la votación válida emitida y del cinco por ciento de triunfos en las elecciones, lo siguiente:

a) Para presidencia de la república únicamente será exigible obtener el cinco por ciento de la votación válida emitida;

b) Para la elección de diputaciones federales, el cálculo se hará por circunscripción electoral, debiéndose obtener tanto el cinco por ciento de la votación válida emitida, como el triunfo en al menos el cinco por ciento de los cargos de la misma para poder acceder a la asignación de legisladores por la vía de representación proporcional;

c) Para la elección de senadores de la república, el cálculo se hará por lista nacional, debiéndose obtener tanto el cinco por ciento de la votación válida emitida, como el triunfo en al menos el cinco por ciento de las 64 senadurías electas por el principio de mayoría relativa;

d) Para la elección de diputados de las legislaturas de los estados y del Congreso de la Ciudad de México, el cálculo se hará por circunscripción única, debiéndose obtener tanto el cinco por ciento de la votación válida emitida, como el triunfo en al



No tiene correlativo

menos el cinco por ciento del total de las diputaciones electas por el principio de mayoría relativa;

e) Para la elección de gobernadores de los estados y de la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, únicamente será exigible obtener el cinco por ciento de la votación válida emitida; y

f) Para la elección de presidencias municipales y alcaldías de la Ciudad de México, el cálculo será por entidad federativa, debiéndose obtener tanto el cinco por ciento de la votación válida emitida, como el triunfo en al menos el cinco por ciento del total de las diputaciones electas por el principio de mayoría relativa.

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

...

II. a la VI. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada *por 300* diputadas y diputados *electos* según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, *votadas en circunscripciones plurinominales.*

Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada **al menos 502** diputadas y diputados **federales, 300 de ellos electos** según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, **correspondiendo 100 de ellos a la denominada "Lista A", 20 por cada circunscripción plurinominal, misma que se intercalará con 100 provenientes de una "Lista B", conformada por candidatos que dentro de la misma circunscripción plurinominal hayan obtenido mayor porcentaje de votos sin haber obtenido el triunfo y por al menos dos diputadas y diputados integrantes de la diáspora mexicana, respetando siempre el criterio de paridad de género en este listado, asignándose por cada persona de un género, una del género opuesto, las cuales se determinarán tomando como base la cantidad de personas mexicanas residentes en el extranjero inscritas en la lista nominal del Instituto Nacional Electoral, debiendo existir al menos uno por cada 200 mil o fracción de ellos.**

Artículo 54. ...



I. ...

II. Todo partido político que alcance por lo menos el *tres* por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III. a la **VI.** ...

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. a la II. ...

III. ...

...

...

I. ...

II. Todo partido político que alcance por lo menos el **cinco** por ciento del total de la votación válida emitida **en todas** las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional **en esa circunscripción, mismos que serán asignados en los términos que disponga la ley;**

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

Artículo 55. ...

I. ...

II. ...

III. ...

...

...



No tiene correlativo

IV. ...

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

...
...
...

VI. a la VIII. ...

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por *ciento veintiocho* senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de

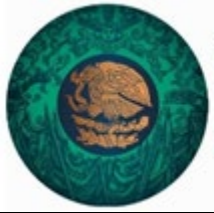
Para ser electo como diputado o diputada por la diáspora mexicana será necesario además de acreditar los demás requisitos para ser legislador federal, tener al menos dos años residiendo en el extranjero.

IV. ...

V. No ser titular **del Poder Ejecutivo Federal ni** de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

VI. ...

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por **132** senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado, en la Ciudad de México **y en el extranjero**, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Las *treinta y dos* senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

No tiene correlativo

...

Artículo 116. ...

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Las **33** senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

Únicamente se asignarán senadores por la vía de representación proporcional cuando hayan obtenido el cinco por ciento de la votación válida emitida y el triunfo en al menos el cinco por ciento de las 66 senadurías electas por el principio de mayoría relativa.

...

Artículo 116. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

I. a la III. ...

IV. ...

a) a la f) ...

El partido político *local* que no obtenga, al menos, el *tres* por ciento del total de la votación válida emitida en *cualquiera de* las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. *Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;*

No tiene correlativo

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

El partido político que no obtenga, al menos, el **cinco** por ciento del total de la votación válida emitida en **todas** las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, **y que no obtenga el triunfo en al menos el cinco por ciento de los cargos de elección popular dentro del proceso electoral ordinario**, le será cancelado el registro.

Para poder acceder a la asignación de legisladores por la vía de representación proporcional en las entidades federativas, los partidos políticos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo anterior; dichos legisladores se asignarán en los términos que indique la ley.

Las listas de representación proporcional que presenten los partidos políticos, se integrarán por



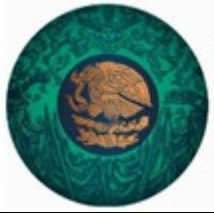
No tiene correlativo

fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género.

Posteriormente se intercalará la lista "A" y la "B", para crear la lista definitiva de candidatos de representación proporcional de cada partido político.

Se denominará como lista "A" a la relación de fórmulas de candidaturas a las diputaciones: propietario y suplente del mismo género, listados en orden de prelación alternando fórmulas de género distinto de manera sucesiva, a elegir por el principio de representación proporcional, de las cuales una de cada tres deberá estar integrada por jóvenes de 18 a 35 años. De igual manera se deberá contemplar en la integración, la inclusión de acciones afirmativas de personas con discapacidad, adultos mayores, personas de la diversidad sexual y personas de los pueblos indígenas y afrodescendientes, en razón de una de cada diez candidaturas, siendo viable agrupar una o más acciones afirmativas en una misma fórmula de candidaturas.

Se denominará como lista "B" a la relación de fórmulas de candidaturas a las diputaciones: propietario y suplente del mismo género, listados en orden decreciente respecto del porcentaje de



No tiene correlativo

g) a la p) ...

V. a la X. ...

votación obtenido en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa. La integración en esta lista, únicamente corresponde a aquellas candidaturas que no hayan logrado el triunfo en su elección respectiva.

Para la asignación de diputaciones por la vía de representación proporcional, se intercalarán ambas listas, vigilando en todo momento cuidar la paridad de género.

g) ...

h) ...

i) ...

j) ...

k) ...

l) ...

m) ...

n) ...

o) ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X....

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, resultando aplicable por primera vez en el proceso electoral federal y locales de 2027 y subsecuentes.

SEGUNDO. - Quedan sin efecto de manera inmediata todas aquellas disposiciones legales y administrativas que contravengan el presente decreto.

TERCERO. - Se concede un plazo de 180 días naturales al H. Congreso de la Unión, con la finalidad de realizar las reformas correspondientes a las leyes generales para homologarlas con lo establecido en el presente decreto.

CUARTO. - Se concede un plazo de 180 días naturales a las legislaturas de las entidades federativas con la finalidad de realizar las reformas correspondientes para homologar sus legislaciones con lo establecido en el presente decreto.

Concepción Sarmiento Sarmiento